

Bruselas, 17 de mayo de 2019
(OR. en)

9333/19

**Expediente interinstitucional:
2017/0237(COD)**

**TRANS 336
CONSOM 167
CODEC 1090**

INFORME

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. prec.:	8856/1/19 REV 1
N.º doc. Ción.:	ST 12442/17 + ADD 1
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril – Informe de situación

I. INTRODUCCIÓN

La Comisión transmitió la propuesta de referencia al Parlamento Europeo y al Consejo el 27 de septiembre de 2017. La propuesta se presentó recurriendo a la técnica de la refundición.

Los motivos principales por los que la Comisión presenta la revisión son: tratar los problemas constatados y relacionados principalmente con las situaciones de fuerza mayor, el uso de las exenciones, los derechos de las personas con discapacidad y de movilidad reducida, y la disponibilidad de los denominados «billetes directos» y la información sobre ellos.

II. TRABAJOS EN OTRAS INSTITUCIONES

El Parlamento Europeo designó la Comisión de Transportes y Turismo (TRAN) responsable de la propuesta y nombró ponente a D. Bogusław LIBERADZKI (SD, PL). La Comisión de Asuntos Jurídicos (JURI) adoptó un dictamen sobre la técnica de refundición con fecha de 28 de febrero de 2018, y la Comisión del Mercado Interior y Protección del Consumidor (IMCO) adoptó su dictamen sobre el contenido de la propuesta el 5 de junio de 2018.

La Comisión TRAN procedió a la votación sobre el informe el 9 de octubre de 2018.

El 15 de noviembre de 2018, el Parlamento votó en sesión plenaria sobre el informe y lo adoptó como su posición en primera lectura.

El Comité Económico y Social Europeo adoptó su dictamen sobre la propuesta durante su 531.º pleno, el 18 de enero de 2018. El Comité Europeo de las Regiones decidió no emitir dictamen.

El Grupo consultivo compuesto por los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión formuló su dictamen sobre el uso de la técnica de refundición el 19 de febrero de 2018.

III. TRABAJOS EN EL CONSEJO Y SUS ÓRGANOS PREPARATORIOS

El 29 de septiembre de 2017, el Grupo «Transportes Terrestres» inició sus trabajos sobre la propuesta con una presentación general. El 5 de octubre de 2017 se estudió la evaluación del impacto. La propuesta se presentó asimismo al Grupo «Protección e Información de los Consumidores» a título Informativo.

Se informó al Consejo de Transporte, Telecomunicaciones y Energía (Transporte), en el punto «Varios», de la situación intermedia en la que se encontraba el primer examen de la propuesta el 5 de diciembre de 2017 (doc. 14637/17).

El primer examen finalizó en la primavera de 2018 y se presentó un informe de situación al Consejo TTE (Transporte) el 7 de junio de 2018 (doc. 8721/18). Se presentó un segundo informe de situación en el Consejo TTE (Transporte) del 3 de diciembre de 2018 (doc. 14277/18).

IV. TRABAJOS ENCAMINADOS A UN TEXTO TRANSACCIONAL

El examen artículo por artículo continuó durante la primavera de 2019, los días 11 y 22 de marzo y el 1 de abril de 2019. Tras concluir este trabajo, la Presidencia elaboró una propuesta transaccional (doc. 8673/19), que fue examinada el 14 de mayo de 2019 en el Grupo «Transportes Terrestres».

Dinamarca y el Reino Unido mantienen una reserva de estudio parlamentario sobre la propuesta. Todos los Estados miembros mantienen reservas de estudio sobre la propuesta transaccional de la Presidencia. La Comisión mantiene una reserva general.

V. CONCLUSIONES

A partir del trabajo realizado hasta el momento, la Presidencia extrae las siguientes conclusiones:

1. Si bien los Estados miembros están de acuerdo con la mayoría de los objetivos del proyecto de Reglamento, hay una serie de detalles prácticos que deben examinarse en función de la realidad del sector y la adecuada protección de los viajeros de ferrocarril.
2. Podría ser necesario introducir una serie de adaptaciones, en particular:
 - cuando los Estados miembros ya hayan aplicado las exenciones que permite el Reglamento en vigor. Los cambios repentinos de los requisitos legales podrían tener importantes repercusiones no deseadas en las relaciones entre las autoridades públicas y las empresas ferroviarias, sobre todo en situaciones en las que exista la obligación de prestar un servicio público;
 - por el carácter especial de los servicios urbanos, suburbanos y regionales, independientemente de si su organización es nacional o transfronteriza. Por tanto, varios Estados miembros consideran que se les debería permitir eximir a dichos servicios de una serie de requisitos establecidos para proteger a los pasajeros de los servicios de largo recorrido;

- cuando los requisitos sean demasiado prescriptivos. Dichos requisitos incluyen, entre otras cosas, la asistencia a pasajeros con discapacidad y movilidad reducida en estaciones y trenes no dotados de personal; el trato proporcionado a los proveedores de billetes y los operadores turísticos; las modalidades prácticas para recibir las reclamaciones; normas de calidad del servicio y obligaciones de notificación que sean proporcionadas y coherentes con la apertura del mercado; y la formación del personal.

3. Si bien la Presidencia considera que el primer texto transaccional constituye un paso importante para llegar a una solución, sigue siendo necesario continuar con los trabajos preparatorios.

A la vista de lo anterior, se ruega al Comité de Representantes Permanentes y al Consejo que tomen nota del presente informe de situación sobre los trabajos relativos a la propuesta de revisión del Reglamento sobre los derechos de los viajeros de ferrocarril.
